

Se significa que el presente acuerdo puede ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de diez días contados desde su notificación.

Madrid, 13 de junio de 1980.—El ingeniero Director.—10.576-E.

18023

*RESOLUCION de 20 de junio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes de Ardón (León), de un aprovechamiento de aguas del río Esla, en término municipal de Ardón (León), con destino a riegos.*

La Comunidad de Regantes de Ardón ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Esla, en término municipal de Ardón (León), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes de Ardón (en período de constitución) el aprovechamiento de un caudal de 318,24 litros por segundo de aguas del río Esla, en término municipal de Ardón (León), para el riego de 397,8 hectáreas de terrenos de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Ignacio Díez-Caneja Rodríguez, visado por el Colegio Oficial con el número CL-1.052 en 19 de octubre de 1979 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 15.975.639 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Comunidad de Regantes peticionaria deberá ultimar su constitución, previa la tramitación del expediente correspondiente en la Comisaría de Aguas del Duero, debiendo quedar aprobadas sus Ordenanzas y Reglamentos antes de que lo sea el acta de reconocimiento final a que se alude en la condición 5.ª, procediendo después de tal aprobación a la inscripción definitiva del aprovechamiento a nombre de la Comunidad que se constituya.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Comunidad de Regantes de Ardón no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre 1 de junio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprove-

chamientos preexistentes o preferentes del río Esla, lo que comunicará al Alcalde de Ardón (León), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Duodécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona reglable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimoquinta.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Decimosexta.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Decimoséptima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimooctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de junio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

18024

*RESOLUCION de 16 de julio de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 29 de mayo de 1980, a don Francisco Malagarriga Mirabell y doña Alicia Amigo de Malagarriga, y la denegación para construcción de refugio de embarcaciones, en la playa de Lloret de Mar (Gerona).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha resuelto con fecha 29 de mayo de 1980, lo siguiente:

Primero.—Denegar la construcción del refugio de embarcaciones que consta en el proyecto.

Segundo.—Autorizar a don Francisco Malagarriga Mirabell y doña Alicia Amigo de Malagarriga, la construcción de las obras de captación de aguas del mar para piscina, colocación de escalera portátil para acceso a la playa, y legalización de escalera y plataforma en el dominio público de la zona marítimo-terrestre en la playa de Lloret de Mar, con arreglo a lo siguiente:

Término municipal: Lloret de Mar.

Provincia: Gerona.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon: Cincuenta pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones:

— Las obras de captación de agua de mar para piscina deberán ser totalmente subterráneas, no deben afectar al paisaje ni al uso de la zona del dominio público.

— Las obras de acceso a la playa, escaleras, plataforma (construidas) y escalera portátil a colocar, en ningún caso deberán modificar el paisaje circundante, y las mismas se ajustarán a las normas que dicte la Quinta Jefatura Regional de Costas y Puertos para su construcción o modificación, y con el objeto de que formen un conjunto estético con el paisaje existente, las citadas obras de acceso serán de uso público gratuito.

— El titular o beneficiario de las obras vendrá obligado a colocar o suprimir carteles para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de julio de 1980.—El Director general de Puertos y Costas, Pascual María Pery Paredes.